CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERMINO FIJO

N° 010 DE 2023

OBJETO:	CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERMINO FIJO COMO DIRECTOR DE INTERVENTORIA PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA 515 DE 2023 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE 10 POZOS ARTESANOS CON PANELES Y BOMBAS SOLARES Y 3 TANQUES DE 2 MIL LTS E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN COMUNIDADES SANTA ELENA KASUTALAIN CAULAYAPULE COMPANTA OVEJOMANA PISHIAO KURRATI JUYAMARARI TUNQUEN MAISHISHI, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S
NIT:	900433290-2
CONTRATISTA	ALVARO ENRRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
No. C.C.	72.270.722 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO
VALOR:	OCHO MILLONES PESOS M/L ($ .8000.000).
FECHA DE INCINICIO	21 DE NOVIEMBRE 2023
PLAZO DE TERMINACION:	(2) MESES o HASTA AL 31 DE DICIEMBRE 2023

En Riohacha, entre los suscritos a saber: **LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 84.087.52 expedida en Riohacha La Guajira, Representante Legal de **INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S**, en su calidad Contratante, por una parte y por la otra **ALVARO ENRRIQUE RODRIGUEZ PEREZ,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 72.270.722 de Barranquilla Atlántico, Ingeniero Civil - Especialista Titulado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 08202117926ATL del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante en el presente documento se denominará **TRABAJADOR**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, Ley 1148 de 2007 modificada por la Ley 1296 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, hemos convenido celebrar el presente contrato de trabajo de servicios profesionales de termino fijo como Ingeniero Civil Director Interventoría PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA 515 DE 2023 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE 10 POZOS

ARTESANOS CON PANELES Y BOMBAS SOLARES Y 3 TANQUES DE 2 MIL LTS E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN COMUNIDADES SANTA ELENA KASUTALAIN CAULAYAPULE COMPANTA OVEJOMANA PISHIAO KURRATI JUYAMARARI TUNQUEN MAISHISHI, LA GUAJIRA., que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **A)** Que conforme a lo establecido Ley núm. 50 de 28 de diciembre de 1990, por la que se introducen reformas al Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones." la modalidad de selección de contratación directa procederá: "*Para la prestación de Servicios Profesionales como Director de Interventoría* para la cual tendrá una dedicación laboral 50%, *o para la ejecución de trabajos dentro de la obra que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*". **B)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece lo siguiente: **"**Las entidad pueden contratar bajo la modalidad de contratación de trabajo de termino fijo de servicios profesionales como Director de interventoría con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate**)** Que en virtud de las anteriores consideraciones, acuerdan: **Artículo 1: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene el siguiente objeto: CONTRATO DE TRABAJO DE TERMINO FIJO DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DE INTERVENTORIA PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA 515 DE 2023 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE 10 POZOS ARTESANOS CON PANELES Y BOMBAS SOLARES Y 3 TANQUES DE 2 MIL LTS E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN COMUNIDADES SANTA ELENA KASUTALAIN CAULAYAPULE COMPANTA OVEJOMANA PISHIAO KURRATI JUYAMARARI TUNQUEN MAISHISHI, LA GUAJIRA. **SEGUNDA: OBLIGACIONES. – Artículo 2: Obligaciones del Contratista: Obligaciones del Contratista:**1) Verificar los documento documentos del contrato de obra al cual se le va a realizar la interventoría, 2) Revisión y control del plan de trabajo propuesto, 3) Realizar visitas de Obra, 4) Realizar los cronogramas de visitas, 5) Realizar recomendaciones que contribuyan al mejoramiento del desempeño que ayude a realizar un proyecto de calidad, 6) Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores, 7) Las obligaciones especiales enunciadas en los artículos 56 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo. 8) Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza objeto del contrato, en defensa de los intereses de la entidad. 9) Presentar un informe mensual de las actividades a la empresa Inversiones & Soluciones Integrales LVSB S.A.S. **Obligaciones de la Entidad Contratante: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio a través del Representante Legal. **2)** Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. **3)** Realizar la afiliación y correspondiente aporte a parafiscales. **4)** Dotar al TRABAJADOR de los elementos de trabajo necesarios para el correcto desempeño de la gestión contratada. **5)** Brindar las herramientas, la información que requiera el **CONTRATISTA,** para que pueda desarrollar las actividades en cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO**: Las partes dejan constancia que el contratista actuara con autonomía, independencia y libertad para el cumplimiento de las actividades a desarrollar por lo tanto la ejecución de las mismas y los pagos que se realicen no generan prestaciones

sociales a cargo de la entidad y a favor del **CONTRATISTA**. **Artículo 3:** Lugar de prestación del servicio. El TRABAJADOR prestará sus servicios de forma personal, en la Obra se ejecutará en el Distrito de Riohacha La Guajira en las comunidades del objeto contractual. **Artículo 4.** Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será con una dedicación del 50% de horario de jornada laboral establecido en Colombia. **Artículo 5: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA E INDENITDAD. -** El **CONTRATISTA** se hace responsable por los daños y perjuicios que en desarrollo y ejecución del presente contrato pueda causar al INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB SAS. **Artículo 5.** Remuneración. El EMPLEADOR deberá pagar al TRABAJADOR, a título de remuneración por las actividades un monto de **Artículo 6: CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de Ocho Millones Pesos M/L ($8.000.000), que serán pagados así: La entidad**,** cancelara al contratista el 100 % del valor del presente contrato en pagos mensuales de Cuatro Millones Pesos M/L ($4.000.000), previa presentación del informe de actividades. **Artículo 7: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La ejecución del objeto del presente contrato será de dos (02) meses o hasta la vigencia del contrato principal, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución previstos en Que conforme a lo establecido Ley una vez terminado el contrato se realizara por parte de la Entidad contratante liquidación del contrato pagado la entidad al trabajador de acuerdo a su base salarial lo siguientes Beneficios, (Cesantías, Intereses de Cesantías, Prima de Navidad, Prima Semestral y Vacaciones). **Artículo 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB SAS.-** 1.- INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB SAS se reservan el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio, designando Representante Legal. 2.- Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato. 3.- Se obliga a pagar el valor del presente contrato al contratista de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento. **Artículo 9: OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por **EL CONTRATISTA**, sin previa autorización escrita por parte del **INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB SAS**. **NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -** Las partes pactan la aplicación de las clausulas excepcionales de Terminación Unilateral, Modificación Unilateral, Interpretación Unilaterales, de igual forma el sometimiento a las leyes nacionales. En el evento de presentarse algún incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la entidad mediante resolución motivada declarará la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Artículo 10: SUPERVISIÓN. -** La supervisión del presente contrato será ejercida por **INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB SAS** a través del Inversiones & Soluciones Integrales LVSB SAS quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. 2**.** Vigilar que los servicios se ejecuten de conformidad con las estipulaciones del presente contrato. 3**.** Aplicar las medidas de control

para que **El CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas general de seguridad social en los términos de la Ley 100 de 1993, 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y la afiliación y pago oportuno al sistema general de riesgo laborales según lo establecido en la ley 1562 de 2012. **Artículo 11: MULTAS.-** En caso de incumplimiento y ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga **EL CONTRATISTA**, **EL INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB SAS**, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco (5%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o fortuito debidamente demostrados. **EL CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efecto de los términos de duración se compute el tiempo que dure la suspensión. **Artículo 12: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este contrato se perfecciona con la firma del contrato por las partes. **Artículo 13: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **Artículo 14: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este contrato, el domicilio será la ciudad de Riohacha. **Artículo 15: LUGAR DE NOTIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que recibirán notificaciones de actos o documentos derivados de la relación contractual, en las siguientes direcciones: **INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB SAS**, en el Barrio Las Villas, Calle 18 No 7-85 Riohacha. El CONTRATISTA Calle 12 # 12 - 133 en Riohacha, en el Departamento de la Guajira **Artículo 16: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: Hoja de vida del Contratista, Certificado de Idoneidad o Experiencia del Contratista, antecedentes judiciales y fiscales los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma, a los 21 días del mes de noviembre del 2023.

CONTRATISTA

ALVARO ENRRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
C.C. No. 72.270.722

CONTRATANTE

LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY
Representante Lega